



DIARIO OFICIAL LA GACETA 2009

SABADO 24 DE ENERO DEL 2009

Gaceta No.31, 820

DECRETO No.120-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado promueve el desarrollo económico y social fundamentándose en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de producción.

CONSIDERANDO: Que la producción de granos básicos, es una prioridad para el Gobierno de la República, ya que genera alimentos, empleo e ingresos en el área rural nacional, convirtiéndose en el sustento de un sector importante de nuestra población.

CONSIDERANDO: Que la seguridad alimentaria es prioridad para el Gobierno de la República la que se logra mediante la producción de granos básicos, con lo que se asegura la provisión de alimentos, empleo e ingresos en el área rural, y se garantiza el sustento de la población hondureña

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del desabastecimiento, se ha producido un incremento en el precio de los insumos para el cultivo de granos básicos, por lo que el Gobierno de la República considera necesario la compra directa de treinta mil toneladas métricas (30,000) de fertilizantes a la Empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), con el fin de garantizar la siembra de granos básicos para el año 2008.

CONSIDERANDO: Que para efectuar la compra de fertilizantes se requiere que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se le otorgue la garantía que fuera necesaria para efectuar la compra en referencia.

CONSIDERANDO: Que para lograr tal objetivo es preciso otorgar todas las medidas y facilidades necesarias para que estos insumos lleguen a su destino final, para lo cual, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas exonera al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) del pago de impuesto sobre ventas, que generen la contratación de los servicios que pudieran originarse tanto en la distribución y comercialización a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 8 del reglamento para la negociación pública de divisas en el mercado cambiario, todas las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas con recursos de las Instituciones del sector público, deberán realizarse directamente en el Banco Central de Honduras, al tipo de cambio de referencia del día en que se efectúe la operación más la correspondiente Comisión Cambiaria, que conforme a la Resolución Número 413-11/2007, es del 0.7%, siendo preciso exonerar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), de esta Comisión para compra de divisas, destinadas a la adquisición de la Urea al cuarenta y seis por ciento (46%).

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que otorgue la garantía necesaria , a favor del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) a fin de que se realice la compra de treinta mil toneladas métricas (30,000 tm) de Urea al cuarenta y seis por ciento (46%), a la Empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), como requisito exigido por la Empresa.

De no cubrir Petroquímica de Venezuela, S.A., (PEQUIVEN) con la cantidad de Urea requerida, se extiende esta garantía para la compra de Urea en el mercado interno nacional, en iguales o mejores condiciones de precios ofrecidos por Venezuela.

ARTÍCULO 2.- Exonerar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), del pago del doce por ciento (12%) de impuesto sobre ventas, de bienes y servicios, sobre la contratación de desembarque, transporte, almacenaje, embalaje y demás servicios que pudieran originarse, tanto en la distribución y comercialización a nivel nacional.

ARTÍCULO 3.- Exonerar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), del pago del 0.7 % correspondiente a la Comisión Cambiaría establecida en el artículo 8 del reglamento para la negociación pública de divisas en el mercadeo cambiario y conforme a la Resolución Número 413-11/2007, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras del 8 de noviembre del 2007m divisas que serán destinadas para la adquisición de treinta mil toneladas (30,000 tm) de urea, cuarenta y seis por ciento (46%), desde la primera operación cambiaria que genere la compra de fertilizante.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAIN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 280 de Septiembre del 2008

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas
REBECA PATRICIA SANTOS

ACUERDO No.0150-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No.137-2008 del 1 de octubre de 2008, aprobó la Ley Especial para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, vigente a partir del 5 de noviembre del presente año y que tiene por objeto garantizar la correcta administración e inversión transparente de los recursos provenientes del referido Acuerdo;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 del Decreto No. 137-2008, dispone que el Poder Ejecutivo debe proceder a su reglamentación en un plazo máximo de sesenta (60) días;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República con fecha 29 de enero de 2009, emitió dictamen sobre el presente Reglamento.

POR TANTO: En uso de la facultad que le confiere el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República y e aplicación de los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 16 del Decreto 137-2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA PETROCARIBE.

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la aplicación de la Ley Especial para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, aprobada mediante el Decreto No.137-2008 de fecha 1 de octubre de 2008.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para la correcta aplicación de la Ley se utilizarán en este Reglamento las definiciones siguientes:

Acuerdo de Cooperación Energética: Es el Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, suscrito el 26 de enero de 2008 entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Honduras.

BANADESA: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola

BANHPROVI: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.

BCH: Banco Central de Honduras

CAP: Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados, creada mediante Decreto número 94 emitido por el Congreso Nacional el veintiocho de abril de 1983 e integrada por los Secretarios de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Finanzas y Recursos Naturales y Ambiente.

Comisión de Transparencia: Órgano colegiado encargado de velar por el uso correcto y transparente de los recursos provenientes del Acuerdo de Cooperación Energética.

Comité Técnico Administrativo: Órgano colegiado encargado de asistir al fiduciario de la dirección y administración del fideicomiso, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley y lo previsto en el Artículo 1055 del Código de Comercio.

Comprado Nacional: Persona Jurídica que celebre un contrato de compra-venta de productos derivados de petróleo con la CAP, para su distribución o consumo en el territorio nacional.

Contrato de Compra-Venta: Contrato suscrito entre la CAP y los compradores nacionales.

DGCP: Dirección General de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas.

ENEE: Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Fideicomiso Petrocaribe: Es el contrato cuyo patrimonio fideicometido estará constituido con los recursos derivados del Acuerdo Cooperación Energética, que debe ser formalizado entre el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado de Finanzas como Fideicomitente y Fideicomisario y el Banco Central de Honduras como Fiduciario.

Fideicomitente-Fideicomisario: El Estado de Honduras a través de las Secretaría de Estado de Finanzas.

Fiduciario: BCH

Valor FOB: Valor de la mercancía o producto Libre a Bordo, sin costos adicionales.

Ley: Ley Especial para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, contenida en el Decreto No.137-2008.

Petrocaribe: Es una Alianza en materia petrolera entre algunos países del Caribe incluyendo Honduras con la República Bolivariana de Venezuela.

PDVSA: Petróleos de Venezuela, S.A.

SECAP: Secretaría Ejecutiva de la CAP, dependencia técnico administrativa que ejecuta las decisiones y acuerdos que emita la CAP.

SEFIN: Secretaría de Estado de Finanzas.

SIC: Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

TGR: Tesorería General de la República, dependiente de SEFIN.

US\$: Dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 3. DEPÓSITO DE LOS FONDOS Y CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Los recursos provenientes de los contratos de compra-venta de productos derivados del petróleo que la CAP suscriba con personas jurídicas, deberán ser depositados en el BCH e inmediatamente ser transferidos a la cuenta en US\$ denominada "**Cuenta Fideicomiso Petrocaribe**". Igualmente se procederá con los recursos existentes en el BCH, por ventas anteriores a la suscripción del contrato de fideicomiso.

De conformidad con lo ordenado en el Artículo 5 de la Ley, una vez depositados los recursos en la cuenta indicada, el BCH los gestionará bajo la modalidad de un fideicomiso, a cuyo efecto deberá celebrar el respectivo contrato con la SEFIN.

Artículo 4. FORMA Y PLAZO DE PAGO DE LAS FACTURAS. La forma y el Plazo de pago por parte de los compradores nacionales de cada factura de venta de productos derivados del petróleo que realice la CAP, se hará en la forma siguiente:

- a) La moneda de pago será en Lempiras al tipo de cambio de venta vigente con respecto al US\$ del día en que se haga efectivo el pago, pudiendo también los compradores nacionales efectuar el pago en US\$ si así fuese acordado con la CAP.
- b) Los costos de flete, seguro, inspección y otros gastos de venta deberán pagarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque.
- c) El valor FOB de cada factura de venta deberá ser pagado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque.

Cuando las fechas para hacer efectivos los pagos indicados acaecieren en día sábado, domingo o día feriado, el pago deberá hacerse efectivo el día hábil inmediatamente anterior. Adicionalmente, el Comprador deberá pagar costos financieros mayores a los que el Estado de Honduras deba pagar a PDVSA.

Artículo 5. GARANTÍA. Por cada factura de venta que realice la CAP a los compradores nacionales, éstos deberán rendirle una garantía bancaria de ejecución inmediata, la cual será entregada el día en que sea confirmada la orden de compra de productos derivados de petróleo.

La garantía será extendida en la misma moneda de la factura de compra-venta y su vigencia será hasta diez (10) días después de la fecha en que deba hacerse efectivo el pago total de la factura. Dicha garantía deberá contener como Cláusula Obligatoria la siguiente:

“LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria antes mencionada. Asimismo, en su texto deberá indicarse expresamente que la institución garante se obliga en forma solidaria con el garantizado, con expresa renuncia del beneficio de excusión. Las garantías bancarias deberán acompañarse de una declaración jurada de la institución garante, en donde se haga constar que la institución emisora se compromete a cumplir con todas y cada una de las condiciones contenidas en el documento de garantía.

Artículo 6. REGISTRO DEL ENEUDAMIENTO DE LARGO PLAZO. En atención a lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 3) de la Ley, la porción financiada del Valor FOB de cada factura de compra de derivados de petróleo a PDVSA, constituye endeudamiento público externo de largo plazo, pagadero de acuerdo con las condiciones financieras establecidas en los contratos suscritos y por suscribirse entre la CAP y PDVSA. Para registrar dicho endeudamiento, la SECAP deberá informarlo a la DGCP, remitiendo de cada producto o productos de cada embarque la documentación e información siguiente: original de los contratos suscritos y copia de las facturas del producto o servicios comprados, talbal de amortización del endeudamiento a largo plazo, conocimiento de embarque y factura de inspección. Simultáneamente, la SECAP informa a la Secretaría de Industria y Comercio, remitiendo copia del contrato y originales de la restante documentación.

Artículo 7. UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO. Los fondos del fideicomiso derivados del Acuerdo de Cooperación Energética, se utilizarán en la forma siguiente:

1. Pago en US\$ a PDVSA de las obligaciones correspondientes a la Porción no financiada y del servicio de la deuda del crédito de largo plazo, para pagar:

- a) La parte no financiada correspondiente al cien por ciento (100%) de los costos de flete y seguro de cada factura de venta.
- b) El cincuenta por ciento (50%) de los gastos de inspección de cada embarque, a quien resulte legitimado de conformidad a lo acordado por las partes contratantes.

El pago de las obligaciones indicadas en los literales anteriores, será realizado por la SEFIN, previa transferencia efectuada por el Fiduciario de los recursos a la Cuenta única de la TGR, o a la Cuenta o Libreta que se establezca en el Convenio de Fideicomiso. Los pagos se efectuarán en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de conocimiento de embarque.

- c) El monto no financiado del valor FOB de cada factura a favor de PDVSA, pago que hará efectivo la SEFIN con sujeción al procedimiento indicado en el literal a) anterior, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque, o en el plazo que se determine en los contratos suscritos entre la CAP y PDVSA. La DCGP informará al Fiduciario sobre los montos y las fechas de pago de cada una de las obligaciones a favor de PDVSA derivadas de las facturas de cada embarque.
- d) El servicio de la deuda (capital e intereses) del crédito externo de largo plazo, para lo cual el Fiduciario transferirá con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de cada pago por parte de la SEFIN a PDVSA, los recursos a la Cuenta única de la TGR, o a la Cuenta o Libreta que se establezca en el Convenio de Fideicomiso.

Cuando las fechas para hacer efectivos los pagos antes mencionados caecieren en día sábado, domingo o día feriado, el pago deberá hacerse efectivo el día hábil inmediato anterior.

2. Pago de los Costos de la Administración Fiduciaria.

Los Costos de la Administración Fiduciaria serán pagados preferentemente con la utilidad del Fideicomiso Petrocaribe, en caso que esta no fuere suficiente, los mismos serán cubiertos del patrimonio fideicometido.

3. Financiamiento de proyectos hidroeléctricos, de recuperación y expansión de la ENEE, de Inversión Pública y de otras actividades productivas.

Los recursos constituidos por el endeudamiento público externo de largo plazo, se utilizarán para el financiamiento de las actividades productivas de conformidad con los porcentajes siguientes:

- a) Hasta un cuarenta por ciento (40%) de los recursos del capital fideicometido a que se refiere el literal b) del numeral 3, del Artículo 6 de la Ley, se utilizarán para financiar proyectos de generación hidroeléctrica u otras fuentes de energía renovable, en cuya ejecución participe el Estado de Honduras, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los gobiernos locales o las comunidades donde se construyan. Con esta misma porción de los recursos fideicometidos, se financiará hasta un 8% para proyectos de electrificación rural, así como los proyectos descritos en el Artículo 15 de la Ley y referentes a los programas de inversión en generación hidroeléctrica, mediante el aprovechamiento de las cuencas y microcuencas con la participación de las comunidades.

- b) Hasta un treinta por ciento (30%) de los recursos del fideicomiso previstos en el Artículo 6 numeral 3), literal c) de la Ley, se destinarán al financiamiento dentro del programa de recuperación, expansión e inversión de la ENEE, recursos que en ningún momento serán destinados al pago de gasto corriente o pago de otras obligaciones y deudas a cargo de dicha empresa.

Los préstamos canalizados para el desarrollo de los proyectos indicados en los literales a) y b) del presente numeral, serán otorgados en forma directa a la ENEE por el fiduciario, previa autorización del Comité Técnico Administrativo. En el caso de los proyectos indicados en el Artículo 15 de la Ley, deberá observarse, además, lo dispuesto en el mismo.

- c) Para el financiamiento de las actividades productivas comprendidas dentro de la porción del treinta (30%) indicada en el literal d) numeral 3) del Artículo 6 de la Ley, el Fiduciario canalizará los recursos mediante préstamos a través de BANHPROVI, de conformidad con las políticas crediticias que esta institución ha establecido o, en su defecto, utilizando las políticas crediticias dentro de un sistema formulado por el Comité Técnico Administrativo y aprobado por la Comisión de Transparencia, en atención a lo dispuesto en el mencionado artículo. Con los recursos de esta misma porción del fideicomiso se financiarán proyectos de inversión en carreteras pavimentadas de primera y segunda categoría, cuyos financiamientos aprobados por el Comité Técnico Administrativo se formalizarán mediante préstamos directos del fiduciario a la SEFIN.

El monto de los financiamientos destinados a la inversión en carreteras pavimentadas de primera y segunda categoría a que se refiere el presente literal, no podrá ser mayor al siete por ciento (7%) anual de los recursos percibidos por el fideicomiso como endeudamiento externo a largo plazo, en sus primeros dos (2) años de operación; en el caso que en ese período se hubiese excedido de dicho porcentaje, éste será ajustado en el período siguiente.

Artículo 8. COSTO DE LOS FINANCIAMIENTOS. El costo financiero de los préstamos a ser otorgados por el Fiduciario para los proyectos establecidos en el numeral 2) del Artículo 7 anterior, serán los siguientes:

- a) Para los proyectos comprendidos en los literales a) y b), la tasa de interés aplicable será equivalente a los costos financieros que PDVSA aplica al Estado de Honduras, más un diferencial correspondiente al costo por la administración fiduciaria y del intermediario en su caso, así como la asignación anual aprobada por el Comité Técnico Administrativo destinada para reservas contingenciales y patrimoniales. Esta misma tasa de interés será aplicada a los proyectos de inversión en carreteras pavimentadas de primera y segunda categoría descritos en el literal c) del indicado numeral 2).
- b) Para los proyectos del sector agrícola y silvícola a ser ejecutados por el sector privado, la tasa de interés de los financiamientos oscilará entre seis por ciento (6%) y nueve por ciento (9%) anual de acuerdo al destino y monto que hubiere reglamentado BANADESA, de conformidad con lo establecido en el Decreto No.39-2008 del 22 de abril de 2008, cuando los recursos sean canalizados por BANHPROVI a través de BANADESA. En el rango de tasas descrito, estarán incluidos los costos financieros del intermediario, del BANHPROVI, del fiduciario y el interés a ser pagado a PDVSA.
- c) Para los proyectos de inversión en el área agrícola, agroindustrial, silvícola, procesamiento industrial de la madera, vivienda y la infraestructura de dichos sectores, cuyos recursos sean canalizados por el BANHPROVI a través del resto de intermediarios del sistema financiero,

devengarán una tasa de interés de conformidad con las políticas, normas y procedimientos establecidos por dicha institución.

Artículo 9. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley, la Comisión de Transparencia será el órgano de vigilancia encargado de velar por el buen uso de los fondos del Fideicomiso Petrocaribe.

Los miembros de la Comisión de Transparencia, serán nombrados por las organizaciones respectivas, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la publicación del presente Reglamento, previa calificación de idoneidad y honorabilidad por parte del Tribunal Superior de Cuentas y posteriormente juramentados por el Poder Ejecutivo. Dicha Comisión, una vez instalada, acordará su forma de representación y funcionamiento.

Artículo 10. COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Con base en lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley, el Comité Técnico Administrativo será el órgano encargado de asistir al Fiduciario en la dirección y administración del Fideicomiso Petrocaribe, cuya integración y competencias están previstas en los artículos 9 y 10 de la Ley. Este Comité para el cumplimiento de sus cometidos deberá dictar su reglamento interior y sus resoluciones deberán constar en acta. A las sesiones del Comité asistirá como invitado el fiduciario con voz pero sin voto. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055 del Código de Comercio, cuando el fiduciario obre con base en las instrucciones de dicho Comité, estará exonerado de responsabilidad.

Artículo 11. UTILIZACIÓN DE LA RENTA DEL FIDEICOMISO. La renta por la inversión de los recursos del Fondo Fideicometido, se utilizará para: i) pagar los costos por reclamos o incumplimientos contractuales que se generen en el proceso de compra-venta que realice la CAP, sin perjuicio de la acción de repetición que en cada caso corresponda; ii) reembolsar gradualmente al Fideicomitente las transferencias que hubiese efectuado al amparo de lo establecido en los artículos 3,6 y 7 del Decreto No.39-2008; iii) pagar los costos de supervisión o auditoría privadas al Fideicomiso Petrocaribe según el Artículo 13 de la Ley; y, iv) el remanente para capitalizar el Fondo Fideicometido.

Artículo 12. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO. Las condiciones previstas en los contratos regulados en el presente reglamento, estarán sujetas a las modificaciones que determinen los gobiernos suscriptores del Acuerdo de Cooperación Energética, las que en todo caso deberán sujetarse a la respectiva reforma de la Ley Especial.

Artículo 13. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. Los recursos provenientes de los contratos de compra-venta de productos derivados del petróleo que, antes de la vigencia de la Ley y el presente Reglamento, la CAP hubiere formalizado con personas jurídicas y depositados en el BCH en la cuenta en US\$ denominada a **“Cuenta SF-CAP Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe No.11101-20-000558-3”** serán transferidos por el BCH a la Cuenta del Fideicomiso Petrocaribe; a excepción de aquellos recursos que en atención al Artículo 2 del Decreto No.20-2008, se utilicen para pagar a PDVSA las obligaciones adeudadas y correspondientes a la porción en efectivo.
2. El fiduciario en observancia a lo establecido en el numeral 2) del Artículo 14 de la Ley, reembolsará a la SEFIN:

- a) Los recursos que ésta haya transferido como apoyo presupuestario para proyectos designados y financiados con recursos Petrocaribe.
- b) Los recursos que hubiere transferido a otras instituciones públicas al amparo de lo establecido en el Decreto No. 39-2008
- c) Los recursos que hubiere canalizado para actividades productivas, elegibles bajo criterios de rentabilidad para ser financiados con recursos Petrocaribe.
- d) Los recursos que hubiere transferido al amparo de lo establecido en el Decreto No.164-2008.

El Fiduciario a solicitud de la SEFIN y previo a la aprobación por el Comité Técnico Administrativo, hará la respectiva transferencia en calidad de préstamo y la acreditación de los fondos a la Cuenta única de la TGR o a la Cuenta o Libreta establecida en el Contrato de Fideicomiso.

3. El Fiduciario también reembolsará a la SEFIN los recursos que ésta haya transferido a otras instituciones públicas al amparo de lo establecido en el Decreto No.39-2008 y destinados a otorgar asistencia técnica no reembolsable, subsidios o cualquier otra asignación no recuperable, los cuales serán reembolsados de las utilidades o rentas netas resultantes de la administración del Fideicomiso Petrocaribe, recursos que el Fiduciario irá transfiriendo a la SEFIN gradualmente, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de fideicomiso.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

LUNES 20 DE ABRIL DEL 2009

Gaceta No.31, 889

DECRETO No.40-2009

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.27-2008 de fecha 3 de Abril de 2008, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2008.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.171-2008 de fecha 18 de Diciembre de 2008, el Congreso Nacional prorrogó hasta el 26 de Febrero de 2009, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2008, aprobado por Decreto No.27-2008 de fecha 3 de Abril de 2008, utilizando los fondos de dicho Presupuesto para los meses de enero y febrero del año 2009.

CONSIDERANDO: Que es preciso hacer una nueva prórroga al Presupuesto General de Ingresos y Egresos enunciado, para dar un mayor estudio en lo que comprende a los diversos programas y proyectos en beneficio de la Nación.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-Prorrogar hasta el cinco (5) de abril del presente año, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, aprobado mediante Decreto No.27-2008, fechado el 3 de abril de 2008.

ARTÍCULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAIN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2009

VIERNES 12 DE JUNIO DEL 2009

Gaceta No.31, 934

DECRETO No.42-2009

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.27-2008 emitido en fecha 3 de abril de 2008, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2008, el cual en el Artículo 217 aprueba el Presupuesto de Recursos y Gastos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por la cantidad de trescientos cincuenta millones, ochocientos cuarenta mil Lempiras (L.350,840,000.00).

CONSIDERANDO: Que con base en la ejecución presupuestaria del primer semestre de 2008 se puede prever para el cierre contable del año sobregiro en algunos objetos específicos del gasto corriente y ahorros en otros, debido a que en el desarrollo de las actividades institucionales ha sido necesario reforzar algunos programas y actividades como la cobertura de Banco Nacional de Desarrollo, Agrícola (BANADESA).

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), tiene como objetivo principal la canalización de recursos financieros para el desarrollo de la producción, productividad en la agricultura, la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o silvicultura y demás actividades relacionadas con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), es la principal y exclusiva fuente de financiamiento del sector agropecuario que no tiene acceso a la banca privada, lo que hace necesario su fortalecimiento, para enaltecer la función para la cual fue creado.

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de abril del 2008, el Congreso Nacional emitió el Decreto No.39-2008, declarando emergencia para prevenir desabastecimiento de granos básico debido a la escasez alimenticia y al alto Precio que se registra, tanto en el mercado interno como internacional, encareciendo el costo de productos elaborados con base a esta materia prima.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), está implementando diversas actividades en función de colocar y supervisar los fondos del mencionado Decreto, destinando los mismos al financiamiento de la producción nacional, creando para ello el Comités de Créditos Regionales, contratación de personal temporal, provocando un desfase en el Presupuesto Gastos aprobados para el presente año.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto aprobada mediante Decreto No.83-2004, con fecha 28 de mayo del 2004, cualquier modificación al Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas, que excede del dos por ciento (2%) de los ingresos corrientes aprobados, requerirá Dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y aprobación legislativa.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha emitido Dictamen favorable mediante Oficio No. 095-DGP-ID-08 del 23 de octubre del 2008, para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectúe una ampliación presupuestaria por un monto de doscientos ochenta y cinco millones, quinientos treinta y cinco mil Lempiras exactos (L.285,535,000.00).

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la ampliación del Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.285,535,000.00), de conformidad con el desglose siguiente.

PRESUPUESTO DE RECURSOS

(Valores en Lempiras)

I.	INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	22,890,000.00
	16300 INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	15,890,000.00
	16301 Intereses por Préstamos otorgados	10,390,000.00
	16303 Comisiones por Servicios y Ventas de Lotería	5,500,000.00
	17300 INTERESES POR TÍTULOS Y VALORES	7,000,000.00
	17301 Intereses Sobre Inversiones	7,000,000.00

II.	INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	262,645,000.00
	23000 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	262,645,000.00
	23100 VENTA DE TÍTULOS Y VALORES	62,645,000.00
	23101 Venta de Títulos y Valores a Corto Plazo	62,645,000.00
	23300 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO	200,000,000.00
	23301 Recuperación de Préstamos y Rendición de títulos Valores	200,000,000.00
	TOTAL DE RECURSOS	285,535,000.00

PRESUPUESTOS DE GASTOS

(Valores en Lempiras)

I.	GASTOS POR TRANSACCIÓN CORRIENTES	285,535,000.00
	10000 Servicios Personales	9,025,000.00
	20000 Servicios No Personales	4,260,000.00
	30000 Materiales y Suministros	2,250,000.00
	60000 Aplicación Financieras	270,000,000.00
	TOTAL DE GASTOS	285,535,000.00

ARTÍCULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta “.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central , en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÈ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de Marzo de 2009

JOSÈ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley.

HUGO CASTILLO

ACUERDO No.0299

TEGUCIGALPA, M.D.C., 03 DE MARZO DE 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), un Convenio Interinstitucional de Préstamo, por un monto de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.225,000,000.00), los cuales fueron utilizados para cumplir con el Decreto No.39-2008, "LEY DE EMERGENCIA PARA PREVENIR EL DESABASTECIMIENTO DE GRANOS BÁSICOS".

CONSIDERANDO: Que BANHPROVI, trasladó al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), el monto de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.225,000,000,00), previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas, mediante oficio CP-DI-140-2008; dichos fondos fueron utilizados de los Fideicomisos que administra BANHPROVI, de los cuales DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000,00), son en calidad de préstamo a BANADESA, y VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000,000,00), para subsidiar hasta un Cincuenta porciento (50%), de la prima del seguro agrícola a los prestatarios del BANADESA, en cumplimiento al Decreto Legislativo No.39-2008, de fecha 22 de abril del 2008.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA** y/o al licenciado **HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y Sub-Secretario de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Convenio Interinstitucional de Préstamo con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por un monto de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.225,000,000,00)**, dichos fondos fueron utilizados de los fideicomisos que administra BANHPROVI, de los cuales **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000,00)**, son en calidad de préstamo a BANADESA, y **VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000,000,00)**, para subsidiar, hasta un Cincuenta porciento (50%), de la prima de seguro agrícola a los prestatarios del BANADESA, en cumplimiento al Decreto Legislativo No.39-2008, de fecha 22 de abril del 2008

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La "Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

DECRETO No.157-2009

D E C R E T A:

**TÍTULO
CAPÍTULO I**

DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 1.- Apruébese como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año 2009, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.64,029,546,141.00).

... (Más adelante)

**CAPÍTULO III
NOMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

... (Más adelante)

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 32.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que con Fondos provenientes de los Fideicomisos denominados FONBAIN, FONBANANO, PRODUCOM y TRANSPORTE que administra el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), formalice mediante convenio con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) las transferencias efectuadas durante el ejercicio fiscal 2008 por un monto de Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) que tienen carácter de préstamo.

Las condiciones del préstamo serán definidas en el Convenio Interinstitucional de préstamo que se suscriba entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.

... (Más adelante)

Artículo 175.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de **QUINIENTOS CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL VEINTE LEMPIRAS EXACTOS. (L.505,185,020.00).**

**Presupuesto de Recursos
del BANADESA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		182,445,420.00
Ingresos de Operación	159,043,420.00	
Rentas de la Propiedad	23,412,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		4,000,000.00
Venta de Inmuebles	4,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		318,729,600.00
Venta de Títulos y Valores Sector Privado	51,629,600.00	
Recuperación Préstamos a Corto Plazo	267,100,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		505,185,020.00

**Presupuesto de Gastos
del BANADESA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		
Servicios Personales	101,905,000.00	165,738,720.00
Servicios No Personales	31,150,000.00	
Materiales y Suministros	9,976,320.00	
Transferencias	1,435,000.00	
Servicio de la Deuda Pública	7,072,400.00	
Otros Gastos	14,200,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		15,000,000.00
Maquinaria y Equipo	4,000,000.00	
Activos Intangibles	10,000,000.00	
Bienes Preexistentes	1,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		324,446,300.00
Préstamos a Corto Plazo	307,718,700.00	
Amortización de Deuda Pública Externa	16,727,600.00	
TOTAL DE RECURSOS		505,185,020.00

... (Más adelante)

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de julio de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA H.
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de julio de 2009

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.
GABRIELA NÚÑEZ

JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

Gaceta No.32, 016

DECRETO EJECUTIVO No. PCM-M-009-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 367 de la Constitución de la República, el Proyecto de Presupuesto será presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 22, numeral 4, señala que es atribución del Consejo de Ministros formular y aprobar, de conformidad con los Planes de Desarrollo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que el Poder Ejecutivo deberá someter anualmente a la aprobación del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 266 de la Constitución de la República, los dictámenes a los Anteproyectos de Planes Operativos y Presupuestos de Recursos y Gastos de las Instituciones Descentralizadas deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha emitido dictámenes favorables sobre los Anteproyectos de Planes Operativos y Presupuesto de Recursos y Gastos de todas las instituciones descentralizadas y sus entes desconcentrados adscritos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, en aras de normalizar el manejo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, ha estimado someter a la aprobación del Congreso Nacional dichos instrumentos de planificación, administración y desarrollo.

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en los Artículos 245, numerales 1 y 11, 266 y 367 de la Constitución de la República, 22, numeral 4, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2010, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que asciende a SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.67,954,091,561.00)

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de las Instituciones Descentralizadas y sus órganos Desconcentrados por un monto total de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.51,662,336,056.00).

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la presentación de los Proyectos de Presupuesto antes mencionados, al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO MICHELLETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

MARIO EDUARDO PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ACUERDO EJECUTIVO No. 815

TEGUCIGALPA, M.D.C., 06 DE AGOSTO DE 2009

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No.005-99, de fecha 18 de Septiembre de 1999, se autorizó a la Secretaría de Finanzas para que, con cargo a la Cuenta de Donación en dólares número 11101-20-000138-3 S/F- Emergencia Huracán MITCH, se aperturará una cuenta en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por un monto de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00), el cual se denominará “Fondo Especial de Crédito de Emergencia para los Locatarios y Vendedores Ambulantes de los Mercados del Distrito Central”, dichos fondos servirán exclusivamente para recuperar y rehabilitar las actividades comerciales y productivas de los Locatarios y Vendedores Ambulantes de los mercados del Distrito Central que fueron afectados por el Huracán MITCH.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), un nuevo Convenio de Fideicomiso por un monto de ONCE MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 70/100 (L.11,013,691.70), que fueron los recursos con los que se constituyó el fondo del Fideicomiso con el propósito de continuar financiando a los locatarios y vendedores ambulantes de los mercados del Distrito Central, incluyendo la rehabilitación y readecuación de los Préstamos de los locatarios en mora.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Licenciada GABRIELA NÚÑEZ ENNABE, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un nuevo Convenio de Fideicomiso con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), hasta por un monto de ONCE MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 70/100 (L.11,013,691.70), con el propósito de continuar financiando a los locatarios y vendedores ambulantes de los mercados del Distrito Central, incluyendo la rehabilitación y readecuación de los Préstamos de los locatarios en mora.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELLETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA
SUB-SECRETARIO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA

ACUERDO EJECUTIVO No. 1021-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.158-2008 de fecha nueve de octubre de 2008, se aprobó en todas y cada una de sus partes la Declaración de Adhesión de la República de Honduras a la Alternativa bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA) y la “DECLARACIÓN CONJUNTA” por medio de la cual los países miembros del ALBA aprobaron cooperar de manera inmediata con los esfuerzos que realiza el Gobierno de la República, a fin de reducir la pobreza e incentivar programas sociales en las diversas áreas que en dicha declaración se indican, ambos instrumentos suscritos en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 25 de agosto de 2008, así como el Acuerdo de Seguridad Alimentaria entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Maracaibo, Venezuela el 13 de julio del presente año.

CONSIDERANDO: Que el Decreto antes citado, en su Artículo 2 párrafo segundo, dispone su reglamentación por medio del Poder Ejecutivo y posterior aprobación de la Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional de la República.

CONSIDERANDO: Que en observancia a lo prescrito en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Proyecto de Reglamento fue enviado a la Procuraduría General de la República, quien en fecha 29 de abril de 2009, se abstuvo de emitir su dictamen en vista del procedimiento señalado en el Decreto No.158-2008.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 párrafo primero numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y 2 del Decreto No.158-2008 de fecha 9 de octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 25 del mismo mes y año.

A C U E R D A:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ACUERDO “LA DECLARACIÓN CONJUNTA”

CAPÍTULO 1

OBJETO, ALCANCES Y CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 1.-OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto normar lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo No.158-2008 de fecha 9 de octubre de 2008, que comprende el uso de los recursos siguientes:

- a) Los provenientes de la Línea de Crédito por un valor de Treinta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 30, 000,000.00), que en términos concesionales otorgará el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) al Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado de Finanzas (SEFIN), a través de BANADESA para el apoyo de programas de crédito a bajas tasas de interés a los micros, pequeños y medianos agricultores.
- b) Los originados de la emisión de bonos soberanos que hará el Estado de Honduras por medio de la SEFIN por un monto de Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000.00), a ser

adquiridos por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en términos concesionales, los que serán destinados para el apoyo de programas de vivienda para la población de bajos ingresos y créditos al sector informal de la economía.

- c) Cien (100) tractores de la marca "VENIRAN TRACTOR", con todos sus accesorios, donados al Estado de Honduras por la República de Venezuela, que serán distribuidos equitativamente a través de las diferentes Confederaciones Campesinas.

ARTÍCULO 2.-CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Para la correcta, transparente y eficiente administración de los recursos señalados en los literales a) y b) en el artículo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No.158-2008, la SEFIN constituirá en el Banco Central de Honduras (BCH) un fideicomiso, el cual se denominará, "**Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía**" ostentando la SEFIN la condición de **FIDEICOMITENTE** y **FIDEICOMISARIO** y el BCH la de **FIDUCIARIO**; relación a formalizarse mediante un contrato de fideicomiso a ser suscrito entre ambas instituciones del Estado, en el cual se establecerá todo lo relativo a su constitución, atribuciones y demás condiciones necesarias para la operación del fideicomiso.

ARTÍCULO 3.- INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMETIDOS. Mientras los recursos señalados en los incisos a) y b) del Artículo 1 precedente, se encuentran a disposición del FIDUCIARIO, éste los invertirá bajo las mismas condiciones de rentabilidad y seguridad en que se invierten las reservas internacionales del Estado.

La desinversión de los recursos se hará en concordancia con los montos y fechas de las transferencias que el Comité Técnico apruebe a favor del ente canalizador de los recursos. La renta obtenida de las inversiones y de los activos financieros que administre el FIDUCIARIO, deducidos los costos incurridos por la gestión de las inversiones, pasará a formar parte del patrimonio fideicomitado.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

Artículo 4.-TRANSFERENCIA DE RECURSOS. El BCH en su condición de FIDUCIARIO, una vez recibidos de la SEFIN los recursos desembolsados por el BANDES, procederá a transferirlos al BANADESA de conformidad con las instrucciones que reciba de la SEFIN en su condición de FIDEICOMITENTE y a las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo a ser suscrito entre la SEFIN y el **BANADESA**.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA EMISIÓN DE BONOS SOBERANOS

Artículo 5.-ADMINISTRACIÓN Y CANALIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos financieros provenientes de la emisión de Bonos Soberanos que realice la SEFIN en base al Acuerdo No.026 de fecha 13 de enero de 2009, por un monto equivalente a Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000.00), serán transferidos por la SEFIN al BCH, para que en su condición de FIDUCIARIO, gestione los recursos fideicomitados y realice las transferencias de fondos con arreglo a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y a las instrucciones que al efecto acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso.

La canalización de los recursos del, **Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía** para financiar las actividades productivas previstas en el inciso b) del Artículo 1 del presente Reglamento, el Fiduciario la hará a través del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), institución de desarrollo especializada de segundo piso del Estado, quien otorgará los financiamientos a intermediarios e instituciones participantes, para financiar el Programa de Vivienda Social “Ramón Villeda Morales”, con sujeción a las políticas crediticias establecidas por el Comité Técnico para tal propósito, observando en todo momento parámetros razonables de retorno de los recursos invertidos del patrimonio del Fideicomiso, y de conformidad con el contrato marco para la administración de los recursos del Fideicomiso que al efecto celebre el BANHPROVI con el FIDUCIARIO. Los intermediarios no podrán canalizar estos recursos con sus partes relacionadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Artículo, la inversión de los recursos del Fideicomiso se distribuirá en las proporciones que determine el Comité Técnico, tomando en cuenta la demanda y el impacto social y económico en los sectores meta a ser financiados por el Fideicomiso.

Artículo 6.- FORMALIZACIÓN, DESEMBOLSOS Y CONDICIONES FINANCIERAS. Las transferencias de recursos que en cumplimiento del artículo precedente efectúe el FIDUCIARIO, estarán amparadas en un Contrato de Administración de Recursos que al efecto celebre con el BANHPROVI, el que previamente será aprobado por el Comité Técnico; y los desembolsos se harán de conformidad con el procedimiento y condiciones financieras que en dicho Contrato se estipule y, en su caso las que sean indicadas expresamente por el Comité Técnico y ratificadas ulteriormente por escrito al Fiduciario, por el Fideicomitente.

CAPITULO IV

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Artículo 7.- CREACIÓN. Para una efectiva y transparente administración de los recursos fideicomitados, créase un Comité Técnico del **Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía**, cuyas atribuciones y responsabilidades se consignarán en el Contrato de Fideicomiso a celebrarse entre la Secretaría de Finanzas en su condición de Fideicomitente y el Banco Central de Honduras en su calidad de Fiduciario.

Artículo 8.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. A los efectos de lograr una adecuada coordinación en el desarrollo y ejecución de las políticas públicas del Gobierno, particularmente en el área de vivienda, el Comité Técnico del **Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía** estará integrado de la siguiente manera:

- 1) El titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien lo presidirá y como suplente el Subsecretario de Crédito e Inversión Pública;
- 2) El titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y como suplente el Subsecretario que éste designe, y;
- 3) El titular del Ministerio sin Cartera de la Vivienda, y como suplente el Viceministro o funcionario que éste designe.

Cada miembro propietario y su respectivo suplente en el ejercicio de sus funciones en seno del Comité Técnico tendrán voz y voto. Desempeñará la función de Secretario del Comité el delegado del Fiduciario, quien participará con voz pero sin voto. Las decisiones del Comité se adoptarán por unanimidad y a sus reuniones asistirán como invitado el Presidente de BANHPROVI o el funcionario que éste designe.

CAPITULO FINAL

ASIGNACIÓN DE LOS TRACTORES

Artículo 9.-PROCEDIMIENTO Y BENEFICIARIOS. Con base en lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto No.158-2008, los tractores de la marca “VENIRAN TRACTOR”, con todos sus accesorios donados al Estado de Honduras e indicados en el literal c) del Artículo 1 del presente Reglamento, se transferirán al **Proyecto “Centros de Mecanización Agrícola Campesina”(CEMAC)** dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para que sean a su vez asignados en forma equitativa a la prestación del servicio a las Confederaciones Campesinas en todo el país.

Con el objeto de viabilizar la operatividad del Proyecto indicado en el párrafo anterior, de los recursos previstos en el inciso b) del Artículo 1 de este Reglamento, se destinarán la suma de Veinticinco Millones de Lempiras (L.25,000,000.00) al financiamiento de los ciclos productivos de los productores agrícolas a través de las Confederaciones Campesinas integrantes del Proyecto **“Centros de Mecanización Agrícola Campesina” (CEMAC)** y beneficiarias de la donación de 100 tractores “Veniran Tractor” de conformidad con el Decreto Ejecutivo que se aprobara para ese efecto, recursos que serán canalizados por el BANADESA previo traslado de los mismos por parte del BANHPROVI, observando las condiciones que para tal efecto se definan en el contrato de administración de recursos, celebrado entre éste y el Fiduciario. Los préstamos que de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo otorgue el BANADESA, podrán garantizarse con hipotecas, prendas sobre maquinaria y equipo y cosecha por adquirir.

Artículo 10.-El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 02 días del mes de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GABRIELA NÚÑEZ DE REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

OSCAR RAMÓN NÁJERA

RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR

JOSÉ TORIBIO AGUILERA

JUAN ÁNGEL RIVERA TÁBORA